



ALERTA TRIBUTARIA | NOVIEMBRE | 2020

GTA VILLAMAGNA  
ABOGADOS

# CONTENIDOS

## I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Convenio entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Bakú el 23 de abril de 2014 (BOE de 6 de noviembre de 2020).....3
2. Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (BOE de 18 de noviembre de 2020).....3
3. Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (BOE de 24 de noviembre de 2020).....5

## II. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 179, “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (3 de noviembre de 2020).....6
2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 604 “Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (3 de noviembre de 2020).....6
3. Orden HAC/ /2020, de .. de .. , por la que se desarrollan para el año 2021 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (12 de noviembre de 2020).....7

## I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Convenio entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Bakú el 23 de abril de 2014 (BOE de 6 de noviembre de 2020)
2. Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (BOE de 18 de noviembre de 2020)

A través de este Real Decreto-ley se han introducido diferentes novedades normativas en el ámbito tributario entre las que destacamos las siguientes:

### Impuesto sobre Sociedades ("IS"):

Se modifica la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("Ley del IS") respecto de los siguientes aspectos:

- Deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales (artículo 37.2 de la Ley del IS): se adapta a la normativa europea, esto es, a la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020.

La consecuencia de ello es que se amplía el alcance de la deducción de forma que se integra la fase de

producción de animaciones y, a su vez, se mantiene la aplicación de dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales.

No obstante, el importe de la citada deducción no podrá ser superior al previsto en Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

- Régimen de libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada (Disposición Adicional 16ª de la Ley del IS) que se introdujo a través del Real Decreto-ley 23/2020: se modifican las condiciones y plazos para su aplicación.

Como ya tuvimos ocasión de exponer en la Alerta Tributaria del mes de junio elaborada por el Despacho, se estableció la posibilidad de que aquellas inversiones llevadas a cabo en el año 2020 respecto de determinados elementos nuevos del inmovilizado material pudiesen amortizarse fiscalmente conforme al principio de libertad de amortización y siempre que la entrada en funcionamiento del referido inmovilizado material se hubiese producido con carácter previo a que concluyese el año 2021.

No obstante, con ocasión de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 34/2020, se establece que este régimen fiscal de libre amortización se aplicará para las inversiones en los

referidos elementos de inmovilizado material que se realicen y entren en funcionamiento en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021.

A su vez, se amplía hasta los dos meses, a contar desde la entrada en funcionamiento del elemento de inmovilizado, el plazo establecido para solicitar informe motivado que ha de emitir el Ministro de Industria, Comercio y Turismo —calificando de apta la inversión del obligado tributario— para poder así aplicar la libre amortización sobre los referidos elementos de inmovilizado.

- Deducción en innovación tecnológica en procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción (artículo 35.2 de la Ley del IS): se adapta el incremento de la referida deducción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, con efectos para los períodos impositivos que comiencen en los años 2020 y 2021.

Así, se introducen en la normativa española las diferencias exigidas por la citada norma comunitaria en el diseño del incentivo según afecte a pequeñas y medianas empresas o a empresas que no tengan tal consideración.

De esta manera, el porcentaje de deducción del que se podrán beneficiar las pequeñas y medianas empresas respecto de los gastos incurridos en relación con la innovación en procesos en la cadena

de valor de la industria del automóvil -bajo el cumplimiento de determinados requisitos- se amplía del 12 al 50 por ciento.

### Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”):

En el ámbito del IVA se introducen las siguientes modificaciones relativas a los tipos impositivos con carácter temporal como consecuencia de la crisis del COVID-19:

- Se mantiene hasta el 30 de abril de 2021 la vigencia en la aplicación del tipo de gravamen del IVA del 0 por ciento a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinado material sanitario cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“Ley del IVA”). Estas operaciones se documentarán en la correspondiente factura como operaciones exentas.

Lo anterior se aprueba con efectos desde el 1 de noviembre por lo que, de acuerdo con lo expuesto en la exposición de motivos, los sujetos pasivos efectuarán, en su caso, conforme a la normativa del Impuesto, la rectificación del IVA repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

- Por otro lado, con efectos desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 se reduce del 21 al 4% el tipo impositivo aplicable a las

entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables cuyos destinatarios sean distintos de los anteriores.

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("ITP-AJD"):**

Se prevé que, en aquellos supuestos en los que las entidades financieras amplíen, a petición del cliente, y bajo determinadas circunstancias, el vencimiento y carencia de los préstamos garantizados con la Línea de Avaless del ICO, su formalización en escritura pública, cuando exista garantía real inscribible, quede exenta de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de AJD del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

3. Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (BOE de 24 de noviembre de 2020)

Por medio de la citada Orden, cuya entrada en vigor está prevista para el día 1 de enero de 2021, se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo con el objeto de adaptarla a las modificaciones

legislativas llevadas a cabo con ocasión de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

La modificación principal introducida a través de la presente Orden se produce en la normativa reguladora de los Libros Registros electrónicos, y tiene por finalidad que quede contemplada la especialidad de la venta de bienes en consigna regulada en el artículo 9 Bis de la Ley del IVA.

Por otro lado, se han introducido determinadas medidas de carácter técnico. En particular, caben destacar las siguientes:

- En el Libro Registro de facturas recibidas se añade una marca para identificar, con carácter opcional, las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de inversión. Además, se introducen los campos necesarios para que, en caso de que el contribuyente decida deducir las cuotas de IVA soportadas en un periodo posterior al de registro, pueda con carácter opcional indicarlo, así como el ejercicio y periodo en que ejercitará dicho derecho.
- Por otro lado, se establece que aquellas entidades a las que sea de aplicación la Ley sobre propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20. Tres de la Ley del IVA, que estén obligadas a la llevanza de los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ("SII"), deberán informar de las adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional en los

mismos términos que las mismas entidades deben informar en la declaración informativa anual sobre operaciones con terceras personas, Modelo 347, cuando no están incluidas en el SII.

## II. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 179, “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (3 de noviembre de 2020)

En fecha 23 de julio de 2020, el Tribunal Supremo dictó sentencia por la que anuló el precepto 54 *ter* contenido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (“RGAT”). El motivo: considerarlo contrario a Derecho por no haber comunicado a la Comisión Europea su inclusión en la normativa interna del Ordenamiento Jurídico español.

El referido precepto establecía la obligación de que los obligados tributarios informasen a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acerca de las cesiones de uso de viviendas turísticas.

En consecuencia, el Modelo 179, por medio del cual se debía declarar la información referida en el artículo 54 *ter* del RGAT, también fue anulado.

No obstante, el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias, en su disposición final segunda propone introducir de nuevo el artículo 54 *ter* en el RGAT por el que se restablecería la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con usos turísticos.

2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 604 “Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (3 de noviembre de 2020)

Como cuestiones más relevantes contenidas en el Proyecto de Orden relativas a la autoliquidación del Impuesto sobre transacciones Financieras (“ITF”), destacamos las siguientes:

- En lo relativo a los obligados a la presentación y autoliquidación del ITF, esta se llevará a cabo: (i) por medio de un depositario central de valores establecido en territorio español, en nombre y por cuenta de cada sujeto pasivo que hubiera efectuado la comunicación y el abono a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto XX/2020, de XX de XX, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del impuesto sobre las transacciones financieras y se modifican otras normas tributarias; o (ii) en los demás supuestos en los que no proceda la presentación a través

del depositario central de valores, será el sujeto pasivo quien quede obligado a presentar y liquidar el ITF.

- El período de liquidación coincidirá con el mes natural, por lo que se deberá presentar e ingresar el Modelo 604, según corresponda por el depositario central de valores o por el sujeto pasivo, entre los días diez y veinte del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual.
3. Orden HAC/ /2020, de .. de .. , por la que se desarrollan para el año 2021 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (12 de noviembre de 2020)

## CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



### Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



### Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 



### Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 



### Antonio Ruiz Salceda

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

# GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 30 de noviembre de 2020.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, noviembre de 2020

GTA VILLAMAGNA Abogados  
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta  
28001 Madrid (España)